Vargas & Castiblanco
· Abogados ·

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
La Mesa Cundinamarca
E. S. D.

REFERENCIA:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**
DEMANDANTE:	**MARIELA CAÑAS DE MANCERA**
DEMANDADO:	**ARCESIO MANCERA CAÑAS**
PROCESO:	**DIVISORIO No. 2022-0283**

JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, mayor de edad, con domicilio en La ciudad de La Mesa Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.065.273 expedida en La Mesa y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.727 del C.S. de la J.; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la providencia de fecha quince (15) de marzo de 2023, el anterior inconformismo lo manifiesto de la siguiente forma:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1.1. En la parte considerativa de la providencia, se sustenta y se refiere a que la división que motiva la demanda de la referencia, dentro de la cual se pretende dividir materialmente 3 lotes, en donde 2 de ellos se encuentran por debajo de los parámetros UAF aprobada y permitida para la zona del municipio de La Mesa Cundinamarca, respecto al uso de suelo la Oficina de Planeación, indica que se trata de uso **SUBURBANO**, entendiéndose que dicho concepto hacía referencia al suelo que mezcla el uso rural y urbano.

1.2. En este mismo párrafo, más adelante se dice, que su uso está condicionado a algunas de las excepciones previstas y consagradas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994; y continua afirmando que "***ninguno de los instrumentos públicos acompañados registra esa finalidad***"

1.3. Así mismo en la parte resolutiva del auto, su Despacho, ordena; declarar la improcedencia de la división material pretendida por la parte actora, se decreta la venta del predio, y se ordena decretar el secuestro del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 166-73470 y número único nacional **20-00-6067-00-00.**

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

2.1. Aclararle al despacho el informe emitido el 5 de NOVIEMBRE de 2022 por la Oficina de Planeación Municipal, mediante la cual informa que en cumplimiento al Acuerdo 005 de 2000, el uso de suelo para los predios es **SUBURBANO**, así más adelante manifiesta,

> "*La subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial con ocasión a su petición le informa que, una vez revisada la información, el predio identificado con la cedula catastral No. 00-02-0006-0670-000, ubicado en área rural de uso, Suburbano manejo integrado,* ***es divisible, siempre y cuando con lo requerido en el Artículo 45 de La Ley 160 de 1994****. Lo anterior indicado en el artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de Subdivisión*" negrilla fuera de texto.

2.2. Por lo anterior es importante referirme y solicitarle a su despacho se tenga en cuenta la Escritura Pública No. 1569 del 25 de octubre de 2021 de la Notaria Única de Anapoima,

Julian Andres Castiblanco
316 415 4100
castiblancocolorado@hotmail.com
La Mesa, Cundinamarca
Calle 8 No. 18- 20 Of. 201

Vargas & Castiblanco
· Abogados ·

quien en su literal a) del artículo SÈPTIMO, literal a. y la cual hace parte del acápite de pruebas y material probatorio de la demanda, en la cual se declara,

*"**El predio objeto de la venta aquí consignada, está contemplada dentro de las excepciones de los literales a) y b) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994, toda vez que se le está dando una destinación distinta a la explotación agrícola, como es la vivienda campesina para sus propietarios**"* Negrilla fuera de texto.

2.3. Por lo expuesto anteriormente, SE ACLARA la afirmación que hace el despacho al indicar que "***ninguno de los instrumentos públicos acompañados registra esa finalidad"***. Es así que debe el despacho tener en cuenta los instrumentos públicos aportados desde el inicio de la demanda.

2.4. Por otra parte cabe resaltar que lo allegado a su honorable despacho cumple con los preceptos del Artículo 407 del C.G.P.; al establecer que la división material propuesta; es viable de conformidad con lo señalado por parte de la Dirección de Planeación Municipal y a su vez ende garantiza los derechos de los condueños.

III. PETICIÓN:

Por lo anterior, solicito al señor Juez:

3.1. **REPONER: PARA REVOCAR** la providencia emitida por su Despacho el día 15 de marzo de 2023, por las razones sustentadas y expuestas aquí, y como consecuencia declarar:

3.2. **DECRETAR:** La división material del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 166-73470 y número único nacional 0-02-00-00-000-6067-00-00-00-00. De conformidad con el dictamen allegado a su honorable despacho.

3.3. Continuar con los trámites pertinentes a la naturaleza del proceso

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase señor Juez Civil Municipal del municipio de La Mesa, tener como medio de prueba los siguientes:

4.1. Escritura pública No. 1569 del 25 de Octubre de 2021, de la Notaría Única de Anapoima.

Del señor Juez, respetuosamente,

JULIÁN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO
C.C. No. 79085273 de La Mesa
T.P. No. 248727 del C. S. de la J.

Julian Andres Castiblanco
316 415 4100
castiblancocolorado@hotmail.com
La Mesa, Cundinamarca
Calle 8 No. 18- 20 Of. 201

SEC443185025

República de Colombia

República de Colombia legis

NOTARÍA UNICA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 5 6 9. ----------

NUMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE. ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). ----------

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA ---

OTORGANTES: ----------

VENDEDORA: ----------

ARCESIO MANCERA CAÑAS ----------

COMPRADOR: ----------

DORIS PATRICIA GARCIA ----------

INMUEBLE: 1.- LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA EL PALMAR, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA MESA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ---

MATRICULA INMOBILIARIA:166- 73470 ----------

CEDULA CATASTRAL: 200060670000 ----------

CUANTIA: $18.000.000 M/C ----------

Dentro del círculo Notarial del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Única de la Circunscripción mencionada, a los veinticinco (25) días del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), siendo Notario el doctor **LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos: ----------

---

---------- **COMPARECENCIA.**----------

CON MINUTA ESCRITA (CORREO ELECTRONICO) compareció la señora **MARIELA CAÑAS DE MANCERA**, mayor de edad, vecina y residente en La Mesa, de transito por este municipio, identificada con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO003121432 SEC443185025

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND.) NOTARIO

9DIT2H43C0JUERJ

617JGMKIH8 22-04-21 PO003121432 17/09/2021

la cédula de ciudadanía número 41.505.073 expedida en Bogotá, D.C., quien en este acto obra en nombre y representación de **ARCESIO MANCERA CAÑAS,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., de estado civil Unión libre, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.440.954 expedida en Bogotá, según poder que debidamente legalizado se protocoliza con este instrumento, quien en adelante se denomina LA PARTE VENDEDORA y manifestó: ----------

PRIMERO: Objeto: Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta real y material en favor de **DORIS PATRICIA GARCIA,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá de transito por este municipio, de estado civil casada, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.782.886 expedida en Bogotá, quien en adelante se denomina **LA PARTE COMPRADORA**, del derecho de dominio, posesión y propiedad que tiene y ejerce sobre un derecho de cuota equivalente al 25% del siguiente inmueble: ----------
Predio denominado EL PORVENIR ubicado en la vereda El Palmar, jurisdicción del Municipio de La Mesa. Cundinamarca, con cabida superficiaria aproximada de diez mil metros cuadrados (10.000 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: ----------
POR LA CABECERA, Partiendo de un mojón marcado con la cifra C3, se va en longitud de 100,00 metros a encontrar el mojón C3, limitando con la parte restante de la finca EL MEDIO de propiedad de la vendedora (anterior), ALICIA IBAÑEZ DE CARO. POR EL OTRO COSTADO, se baja en longitud de 14.50 metros, hasta llegar a la orilla de la carretera que de La Mesa conduce a EL COLEGIO; se atraviesa la carretera y luego continua bajando en longitud de noventa metros (90 mts) hasta encontrar el mojón C3, situado a la orilla del CAMINO REAL ANTIGUO, limitando con finca de propiedad de ALICIA IBAÑEZ CARO. POR EL PIE, del mojón C3 se va por la

SEC243185026

orilla del camino real antiguo en longitud de 84.20 metros a encontrar, el mojón C3, limitando con dicho camino, y POR EL ULTIMO COSTADO, subiendo en longitud de cien metros (100 mts), hasta llegar a la orilla de la CARRETERA que de La Mesa conduce a Mesitas del Colegio, se atraviesa la carretera y luego continua subiendo en longitud de 14.50 metros, hasta encontrar el mojón C3 citado como punto de partida y encierra, limitando con finca EL MEDIO de propiedad de ALICIA IBAÑEZ DE CARO.----------

Este predio se identifica con la matricula inmobiliaria número 166-73470 y cédula catastral número 200060670000. ----------

SEGUNDO: Tradición: Que el inmueble que se acaba de describir al cual se vincula el derecho de cuota objeto de la venta fue adquirido por la parte vendedora por compa efectuada a MARIELA CAÑAS DE MANCERA (2/3 partes) mediante la escritura pública número 663 de fecha 7 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria única de La Mesa, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa al folio de matrícula inmobiliaria número 166 – 73470. ----------

---

TERCERO: Precio: Que el precio del derecho de cuota objeto de esta venta, es la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.000.000.00) MCTE** que la parte vendedora declara haber recibido de manos de la parte COMPRADORA a entera satisfacción. -- ----------

DECLARACION EXPRESA: El Notario advierte a las partes que se les da a conocer el contenido de artículo 61 la LEY 2010 DE 2019, que modifico el Articulo 90 del estatuto tributario y sus consecuencias. Declaran los contratantes ante el Notario bajo la gravedad del juramento lo siguiente: ----------

1. Que el precio de la venta incluida en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

PO003121433 SEC243185026 3DXTSNR0QRM928VY

NOTARIA UNICA DE AMAPOMA (CUND.) NOTARIO

17/09/2021

7UWYEXM8A0 22-04-21 PO003121433

THOMAS GREG & SONS

2. Así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de escritura pública. ----------
Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. ----------

CUARTO: ENTREGA Y PAZ Y SALVO. LA PARTE VENDEDORA hace a LA PARTE COMPRADORA entrega real del derecho de cuota vinculado al inmueble, quien recibirá el inmueble a satisfacción y paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones. ----------

PARAGRAFO 1: El impuesto predial, impuestos por valorización, las contribuciones, costos y gravámenes respecto del inmueble al cual se vincula el derecho de cuota vendido que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir de la fecha de la entrega, será de cargo de la parte COMPRADORA.----------

PARAGRAFO 2: PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS: Corresponde a la parte COMPRADORA el pago de los servicios públicos domiciliarios en la proporción correspondiente, por consumo o por cargo fijo a partir de la entrega física del inmueble o a partir del momento en que se entiende hecha ella por no comparecencia a recibirlo o por negativa a recibirlo sin justa causa comprobada. Esta obligación en ningún caso podrá trasladarse a LA PARTE VENDEDORA ----------
---

QUINTO: Saneamiento: Declara la parte vendedora que el inmueble al cual se vincula el derecho de cuota objeto del presente contrato, es de su exclusiva propiedad, quien no los ha transferido en venta por acto anterior al presente y que en la actualidad los posee en forma pública, regular y pacífica, que se hallan libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectaciones a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio, censos, anticresis, usufructo, uso y habitación, etc., y en general libre de todo

SEC043185027

gravamen, pero que en tal caso, **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos en la Ley. ----------

SEXTO: **Gastos Notariales**: Los gastos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de esta escritura pública de compraventa, serán pagados por partes iguales entre la parte vendedora y la parte compradora; la retención en la fuente que se cause por este negocio, será asumido por la parte VENDEDORA y el impuesto de beneficencia y los derechos de registro, serán pagados en su totalidad por cuenta de la PARTE COMPRADORA.----------

SEPTIMO.- En atención al artículo 34 de la constitución política Ley 190 de 1.995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento, fueron adquiridos por medio de actividades licitas. ----------

Aceptación: Presente EL COMPRADOR: **DORIS PATRICIA GARCIA** de las condiciones civiles y personales antes mencionadas, manifestó: ----------

a.- Que acepta la presente escritura pública junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta que a su favor se les hace, por encontrarla a satisfacción. ----------

El predio objeto de la venta aquí consignada, está contemplado dentro de las excepciones de los literales a) y b) del Articulo 45 de la Ley 160 de 1994, toda vez que se le está dando una destinación distinta a la explotación agrícola, como es la vivienda campesina para sus propietarios. ----------

==========**HASTA AQUÍ LA MINUTA**==========

NOTARIO
NOTARIA UNICA DE ARAPOIMA (CUND.)
FDV9KAS0GCHL8Z81
SEC043185027
PO003121434
17/09/2021
22-04-21 PO003121434
19FUTRPMZ
THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTA SE PROTOCOLIZA EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL: ----------

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA

NIT 890.680.026-7

TESORERIA MUNICIPAL

PAZ Y SALVO No. 3877

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el predio No. 200060670000, denominado EL PORVENIR ubicado en EL PALMAR e inscrita en el catastro vigente de este Municipio a nombre de :

IDENTIFICACION	**PROPIETARIO**
000080440954	**MANCERA CANAS ARCESIO**

con avalúo de: $15.659.090 para la Vigencia Actual. Con una superficie de 1 hectáreas, 0 M2 y 68 M2 de construcción.----------

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y Complementarios hasta el 31 de Diciembre de 2021----------

En este Municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION.-

Se expide en La Mesa (Cundinamarca) a los 14 días del mes de Octubre de 2021.----------

(Fdo) ANGGY LORENA MORENO AVILAN – TESORERA GENERAL

CONSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003 AL RESPECTO:

1.- El Notario indaga a la **VENDEDORA,** quien DECLARA **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que el inmueble que vende NO se encuentra **AFECTADO a VIVIENDA FAMILIAR.** ----------

---

2.- El Notario Indaga a **EL COMPRADOR**, quien **DECLARA BAJO**

SEC843185028

LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que el inmueble que adquiere NO lo afecta a vivienda familiar, pues se trata de una compra de derecho de cuota. ----------

El Notario deja constancia de que advirtió a los comparecientes que aquellos actos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar, quedan viciados de nulidad absoluta, en los mismos términos establecidos en la citada ley.----------

==========**ADVERTENCIAS** ==========

El Notario deja constancia de que se advirtió a los comparecientes: 1.- Que las declaraciones emitidas por los comparecientes deben corresponder a la verdad; 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se ha expresado en este documento; 4.- Que, igualmente, deja expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento de ser necesario, a la mayor brevedad posible, en la entidad competente. En el caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para su inscripción de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, (con esta última advertencia se da cumplimiento al Circular número 70 del 22 de junio del año 2.000, de la Superintendencia de Notariado y Registro en concordancia con el Articulo 28 de la ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes). ----------

---

NOTA ESPECIAL 1: Los comparecientes declaran que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que la han leído y revisado en su totalidad junto con sus anexos, por lo que en el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

PO003121435 SEC843185028 TTLMDN1LELDV2AMP

NOTARIA UNICA DE ARAPOMA (CUND.) NOTARIO

R2XEYTJZD3 22-04-21 PO003121435 17/09/2021

evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. ----------

---

NOTA ESPECIAL 2: NO es función de los notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos autoricen. En consecuencia, el notario NO asume ninguna responsabilidad por este concepto; responsabilidad que les corresponde exclusivamente a los interesados. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les formularon las advertencias de Ley, en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en el Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

---

RESOLUCION NUMERO 536 de 2021 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 545 DEL 25 DE ENERO DE 2021.----------

DERECHOS NOTARIALES: $74.761.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE $180.000.00

IVA:..... $34.346.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....$ 10.200.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:..... $ 10.200.00

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: PO003121432, PO003121433, PO003121434, PO003121435 y PO003120775. ----------

---

SEC643185029

6428634

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Anapoima, compareció: MARIELA CAÑAS DE MANCERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41505073.

Mariela Cañas

drzpyv0yjz1w
15/10/2021 - 11:41:53

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

DORIS PATRICIA GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39782886.

Doris P Garcia

drzpyv0yjz1w
15/10/2021 - 11:43:42

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de VENTA DERECHO DE CUOTA MATRICULA 166- 73470 signado por el compareciente con número de referencia EP ______2021 del día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Notaría Única de Anapoima - Cundinamarca

LUIS ALBERTO VARGAS ÁNGEL

Notario Único del Círculo de Anapoima, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpyv0yjz1w

Acta 2

República de Colombia legis
SEC643185029
JOK7OY645ZOOQEFX
17/09/2021
NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA

PAGINA EN BLANCO

SEC443185030

República de Colombia legis

ALCALDIA DE LA MESA
Secretaria de Hacienda
Pública

PAZ Y SALVO No. 3877

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que El Predio No 200060670000 Con Número Único Nacional 00200000006067000000000 Denominado EL PORVENIR Ubicado en EL PALMAR e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:

IDENTIFICACION	PROPIETARIO
000080440954	MANCERA CANAS ARCESIO

Con Avalúo de 15,659,090 para la vigencia Actual, con una superficie de 1 hectáreas,0 m2 y 68 m2 de construcción. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro del municipio por concepto de Impuesto Predial, Corporación Autónoma Regional y complementarios hasta el 31 de diciembre de 2021.

Ultimo pago referencia de Pago No 000000116118 de fecha 17/06/2021, En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN.

Según manifestó el interesado este PAZ Y SALVO fue solicitado para ESCRITURA. Se expide en La Mesa (cundinamarca) a los 14 días del mes de Octubre de 2021..

ANGGY LORENA MORENO AVILAN
TESORERA GENERAL

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
NO FUNCIONARIO

SEC443185030
ZRC01SN1DQWUNZE0
17/09/2021

Calle 8 Carrera 20- Barrio Centro Palacio Municipal
La Mesa – Cundinamarca
hacienda@lamesa-cundinamarca.gov.co
Teléfono 8973000 Extensión 104
Código Postal 252601

LA MESA en el CORAZÓN

PAGINA EN BLANCO

República de Colombia legis

SEC243185031

Doctor:
LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL
Notario Único de Anapoima
E. S. D.

Arcesio Mancera Cañas, de estado civil soltero, identificado con la cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, plenamente capaz, sin impedimentos legales, cordialmente me permito otorgarle poder a: la señora **MARIELA CAÑAS DE MANCERA,** también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.505.073 de Bogotá D.C , para que en mi nombre y representación proceda a firmar la Escritura Pública de **COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA equivalente al 25%** sobre el inmueble de mi propiedad denominado **"EL PORVENIR"** ubicado en la Vereda El Palmar Bajo, Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificada con la matricula inmobiliaria **No. 166-73470** y cédula catastral **No. 00020006067000 ,** sus linderos, áreas coeficiente de propiedad y demás especificaciones se encuentran en la escritura No. 663 de fecha 07 de Abril del 2016 de la Notaría Única de La Mesa Cundinamarca a favor de la Señora **DORIS PATRICIA GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.782.886 de Bogotá-D.C.

En mi condición de comprador manifestó que según el certificado de tradición el predio objeto de la compra no se encuentra afectado a vivienda familiar, (ley 258 de 1995 modificado por la ley 854 de 2003), ni soporta usufructo, ni tiene patrimonio familiar, por lo que se encuentra libre de toda clase de gravámenes. Según el certificado de tradición.

Igualmente, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los cuales se señale un valor diferente. Que no existen sumas convenidas Y/o facturadas por fuera de la escritura, declaración que hago conociendo el alcance de la norma, y de manera libre, espontanea sin responsabilidad para el notario. (***Ley 2010 de fecha diciembre 27 del 2019, que modificó el artículo 90 del del estatuto tributario).***

Declaro bajo la gravedad del juramento que mi estado civil es soltero, quedando facultada mi poderdante, para que transmita esta información y responda las indagatorias que trata la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003.

Estas manifestaciones deberán de quedar en el texto de la escritura.

Atentamente:

ARCESIO MANCERA CAÑAS
C.C. No. 80.440.954 de Bogotá-D.C

ACEPTO,

MARIELA CAÑAS DE MANCERA
41.505.073 de Bogotá D.C

SEC243185031

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
J66H1S7Y4F0NDMS

17/09/2021

Notaría Tercera

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, Compareció:

MANCERA CAÑAS ARCESIO

Quien se identificó con: C.C. 80440954

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. MI 166-73470

4173-b295fae5

Bogotá D.C., 2021-10-21 14:17:45

FIRMA

www.notariaenlinea.com
Cod.: 9pvsu

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO
NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA SEGURDOC

SEC943185037

República de Colombia

LOS COMPARECIENTES,

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 004 Y RESOLUCIÓN No. 2948
DE FECHA MARZO 18 DE 2020

Mariela Cañas

MARIELA CAÑAS DE MANCERA
C.C. No 41.505.093 de Bogotá- D.C
ESTADO CIVIL: casada.
ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar
DIRECCIÓN: Finca El Porvenir Vda. Palmar Bajo
TELÉFONO: 3133828648
E-MAIL: —o—
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ARCESIO MANCERA CAÑAS
SEGÚN PODER

NO SE TOMA HUELLA DACTILAR
SEGÚN INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 004 Y RESOLUCIÓN No. 2948
DE FECHA MARZO 18 DE 2020

Doris P García

DORIS PATRICIA GARCIA
C.C. No. 39 782 886
ESTADO CIVIL: Casada
ACTIVIDAD ECONOMICA: Hogar
DIRECCIÓN: kra 7B # 188A 28
TELÉFONO: 3115296503
E-MAIL: 3115296503@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LAVA
Luis Alberto
Vargas Angel
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE ANAPOIMA (CUND.)

LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL
NOTARIO UNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

ME

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LAVA
s Alberto
gas Angel
NOTARIO
RÍA ÚNICA DEL
E ANAPOIMA (CUND.)

PO003120775
SEC943185037
NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND.)
NOTARIO
01ZGWZ577Y3PJ0N
17/09/2021
H0MW83O7EI 22-04-21 PO003120775
IMOTAS GREG & SONS.

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO **1569** DEL **25** DE **OCTUBRE** DEL **2021** QUE SE EXPIDE EN **(8)** HOJAS RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES.

SE EXPIDE CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS**

DADA EN ANAPOIMA, CUNDINAMARCA A: **03 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL
NOTARIO UNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIVA
Luis Alberto
Vargas Angel
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE ANAPOIMA (CUND.)